

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, EL C. ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA, ASISTIDO POR EL VICEALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR OCTAVIO SÁNCHEZ GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, IGNACIO MILLÁN TOVAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- B.- Que el Artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que las atribuciones que esa Ley le otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SEMARNAT**" y en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.
- C.- Que el Artículo 15 fracción IX de la Ley antes citada en el párrafo anterior, prevé que para la formulación y conducción de la Política Ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y entre los distintos niveles de gobierno.
- D.- Que el último párrafo del Artículo 51 del mismo ordenamiento legal señala que para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

- programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, "LA PROFEPA" y "LA SEMAR".
- E.- Que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, "LA SEMARNAT" se coordinará con las demás autoridades Federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en las Áreas Naturales Protegidas".
 - F.- Que el Artículo 161 de dicha Ley, establece que "LA SEMARNAT"; por sí o por conducto de "LA SEMAR", realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
 - G.- Que el Artículo 166 de la multicitada Ley, establece que para los actos de inspección, "LA PROFEPA" podrá solicitar auxilio de la Fuerza Pública.
 - H.- Que el Artículo 9o. fracción II, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, dispone que "LA SEMARNAT" para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha ley en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente deberá de coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y "LA SEMAR", en el ámbito de su competencia para llevar a cabo la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - I.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 30, fracciones XIX, XXIV, XXV y XXVI, dispone que a "LA SEMAR" le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: "Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras en los términos de los tratados internacionales conforme a la legislación vigente"; "Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias"; "Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables", así como, "las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".
 - J.- Que la Ley Orgánica de la Armada de México, en su Artículo 2, fracción XI, establece como una de sus atribuciones, le corresponde intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

- K.-** Que la Meta Nacional “México Próspero”, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018) vincula el quehacer del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente con el objetivo 4.4 "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", comprendiendo las siguientes estrategias:
- 1.- Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad;
 - 2.- Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;
 - 3.- Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, y
 - 4.- Proteger el patrimonio natural.
- L.-** Con fecha 21 de julio de 2014, “**LA SEMAR**”, “**LA SEMARNAT**” y “**LA PROFEPA**”, formalizaron un Convenio Marco de Colaboración, el cual tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales a través de los cuales se implementarán acciones de cooperación para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia del Territorio Nacional, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental, para prevenir y evitar los efectos negativos al medio ambiente y los recursos naturales.

DECLARACIONES.

- I.- "LA SEMAR"** declara a través de su representante que:
- I.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, Fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las atribuciones previstas por el Numeral 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.
 - I.2** De conformidad con el Artículo 30, Fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

disposiciones aplicables, y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

- I.3 El C. Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Luis Vergara Ibarra**, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4o, 8o, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y Acuerdo Secretarial de Marina Núm. 046 publicado en el DOF el 23 de marzo del 2016.
- I.4** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para hacer frente a los compromisos a través de las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales, que se encuentran establecidos en ambos litorales, los cuales son los encargados de llevar a cabo, las actividades en materia de protección y conservación del medio ambiente marino, así como labores de inspección y vigilancia para preservar las áreas naturales protegidas en las costas y zonas marinas del Territorio Nacional y Plataforma Continental.
- I.5** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para los fines legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 861, Colonia los Cipreses, Código Postal 04830, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

II.- "LA PROFEPA" declara a través de sus representantes que:

- II.1** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, de conformidad con los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- II.2** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1o, 2o Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- II.3** Su titular, **Guillermo Javier Haro Bélchez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir los Convenios que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los Artículos 41, 42, 43, 45 fracción XXXIV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.4** Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Convenio, **“LA PROFEPA”** a través de **“LA SEMARNAT”** dispone de los Recursos Presupuestales para la ejecución de las acciones.
- II.5** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para los fines legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Piso 7° Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración.
- III.2** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 17, 26, 30 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, 9o y 16 de la Ley de Planeación; 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; 1o, 2o fracción XXXI, inciso a), 19 fracciones XIII, XV, XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, IV, XXXI, XXXIV, XL, XLVIII y XLIX y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 7o fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y demás disposiciones jurídicas aplicables; **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene como objeto conjuntar esfuerzos para desarrollar infraestructura y equipamiento diverso en la jurisdicción del Sector Naval de San Felipe, a fin de fortalecer las acciones de protección, inspección y vigilancia del medio ambiente marino, en coordinación con **“LA PROFEPA”** en el marco del Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California, en lo sucesivo **“LAS ACCIONES”**, mediante el traspaso de recursos presupuestarios que hace **“LA SEMARNAT”** a **“LA SEMAR”**.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS.

Para la debida consecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **“LA SEMARNAT”** se compromete a traspasar a **“LA SEMAR”** en una sola exhibición recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. El traspaso de los recursos presupuestarios requerirá efectuar los procedimientos administrativos previos que establece la legislación en la materia.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el párrafo que antecede, se destinarán única y exclusivamente a la realización de **“LAS ACCIONES”** detalladas en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico de Colaboración.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SEMAR”. - Se obliga a:

- a) Construir infraestructura naval, con el equipamiento e instalaciones propias y adecuadas que permita a **“LA SEMAR”** coadyuvar con **“LA PROFEPA”** a generar un ambiente propicio de seguridad, que garantice la vigilancia en el Alto Golfo de California.



Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

- b) Adquirir un sistema de videovigilancia, mando control y comunicaciones móviles y equipos de comunicaciones digitales, para la consecución de **"LAS ACCIONES"** a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio Específico de Colaboración.
- c) Proporcionar a **"LA SEMARNAT"** por conducto de **"LA PROFEPA"** las claves presupuestarias correspondientes, para que se le traspasen los recursos hasta por la cantidad de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, previo Acuerdo de Traspaso suscrito entre **"LAS PARTES"**.
- d) Responsabilizarse del debido ejercicio de los recursos presupuestarios traspasados por **"LA SEMARNAT"**, obligándose a destinarlo única y exclusivamente para el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PROFEPA". - Se obliga a:

- a) Proporcionar toda la información, apoyo logístico y material con los que cuente para facilitar las acciones de inspección y vigilancia del medio ambiente marino que le requiera **"LA SEMAR"**.
- b) Coadyuvar con la **"LA SEMARNAT"** para el traspaso a **"LA SEMAR"** de la cantidad de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para el cumplimiento de las **"LAS ACCIONES"** a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". - Las partes se obligan a:

Autorizar en forma conjunta el empleo temporal de los sistemas de videovigilancia, mando control y comunicaciones móviles y equipos de comunicaciones digitales en otras áreas geográficas, en las que a su juicio sea necesario llevar a cabo acciones de vigilancia.

SEXTA. PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan nombrar como enlaces, a los siguientes Servidores Públicos:

- 1.- Por **"LA SEMAR"**, al Director General de Administración y Finanzas y al Jefe de la Sección de Operaciones del Estado Mayor General de la Armada.
- 2.- Por **"LA PROFEPA"**, al titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2018.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.



Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

- 1.- **"LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución del objeto de este Convenio Específico de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.
- 2.- **"LAS PARTES"** convienen que no existe ningún vínculo o relación laboral entre el personal de **"LA PROFEPA"** y el personal de **"LA SEMAR"**, por lo que cada parte responderá a las reclamaciones que su respectivo personal llegare a presentar en su contra, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

NOVENA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

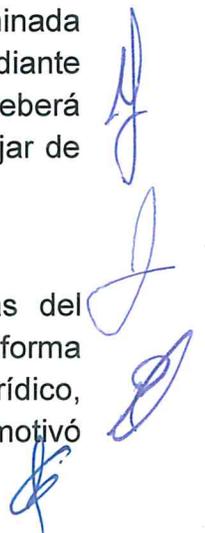
El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, en los términos previstos por los mismos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante el documento que para tal efecto se suscriba.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el Convenio Específico de Colaboración, mediante notificación escrita que realice cualquiera de **"LAS PARTES"**. Tal notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretende dejar de colaborar.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 1.- **"LA SEMAR"** manifiesta que en el supuesto de necesidades prioritarias del servicio, caso fortuito o fuerza mayor, se reserva el derecho de suspender en forma temporal el apoyo de seguridad objeto del presente documento jurídico, reanudando las actividades una vez que haya desaparecido la situación que motivó la suspensión.



Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

2.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de suscitarse duda o controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan resolver dicha duda o controversia mediante la conciliación y buena fe.

DÉCIMA CUARTA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración corresponderá a "LA SEMAR" sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las que realicen los Órganos Internos de Control de "LA SEMAR".

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o información que surja entre "LAS PARTES" y que se encuentre relacionada con el objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá realizarse de forma escrita en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" señalan para tal efecto, mismo que ha quedado asentado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento jurídico, asimismo, "LAS PARTES" convienen en que podrán realizarse comunicaciones por medios electrónicos, bastando para su validez la confirmación que arroje el sistema, en los términos de la fracción II, del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el contenido del presente Convenio Específico de Colaboración y cualquier información que se genere o que se intercambie como consecuencia del objeto del mismo, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, queda sujeta a lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Seguridad Nacional y demás ordenamientos relativos.

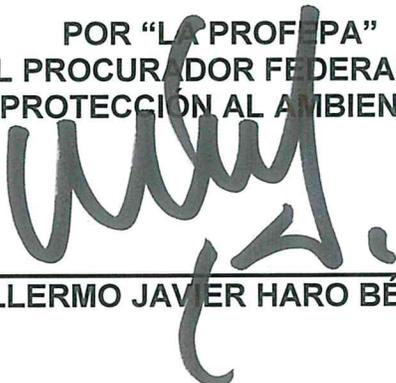
Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-03-18

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico de Colaboración, por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y rubrican al margen en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, el día 23 del mes de febrero del año 2018.

**POR "LA PROFEPA"
EL PROCURADOR FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS
NATURALES**



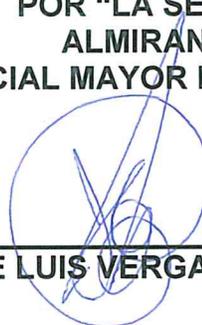
IGNACIO MILLÁN TOVAR

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



**JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL**

**POR "LA SEMAR"
ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA**



JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA

**DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**VICEALMIRANTE
OCTAVIO SÁNCHEZ GUILLÉN**

**EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
OPERACIONES DEL ESTADO MAYOR**



**CONTRALMIRANTE
JOSÉ IGNACIO MORENO DÍAZ**